

COMPROBANTE ENVÍO REPORTE SPDC-2813-2025

Con fecha 11-02-2025 12:44:16 hrs, el titular SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA NAHUELBUTA S.A. ha enviado el presente reporte de programa de cumplimiento, a través del SPDC. Toda la información presentada es de exclusiva responsabilidad del titular.

1. Identificación de la unidad fiscalizable

Unidad fiscalizable: EXTRACCION DE ARIDOS POZO GALLEGO
Región: Región del Biobío

2. Antecedentes generales

Rol sancionatorio: D-181-2024
Resolución aprueba PdC: 2 / 2024
Fecha resolución aprobatoria: 18-12-2024
Fecha generación PdC electrónico: 17-01-2025
Frecuencia Reporte: Mensual
Plazo Reporte: 19-02-2025
Fiscal instructor: ANDRES ESTEBAN CARVAJAL MONTERO

3. Información reporte

Código comprobante envio reporte: SPDC-2813-2025
Fecha de envío reporte: 11-02-2025 12:44:16
Tipo reporte: Avance

4. Estado de avance del PdC

Fecha de inicio: 19-12-2024
Fecha de término: 05-03-2025
Nº reporte: 2 de 3.





5. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2024				2025		
	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
R							



6. Reporte acciones

Hecho 1

La obtención, con fecha 16 de octubre de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A); y, la obtención, con fecha 23 de mayo de 2024, de unos NPC de 61 y 68 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.

Acciones Principales

Nº Identificador:	7
Acción:	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. Con respecto a la medición que se lleve a cabo en el receptor N° 2 - 1 la ubicación deberá ser reasignada considerando la medición en un punto equivalente, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011, que se encuentre fuera de la unidad fiscalizable pero bajo condiciones similares a aquellas en que se detectó la excedencia al límite normativo. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha Inicio:	19-12-2024
Fecha Término:	19-02-2025



Comentarios:	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada
Estado de Avance Reportado:	El día 03 de enero del 2025, la empresa Sociedad Comercial Sercoamb Ltda., Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) 019-02, realizó campaña de medición de ruido en 7 en torno a la UF para poder evaluar la efectividad de las acciones comprometidas en el PdC.
Fecha Inicio Efectivo:	03-01-2025
Fecha Término Efectivo:	03-01-2025
Estado Actual de la Acción:	Concluída
Descripción Medios de Verificación:	El día 03 de enero del 2025, la empresa Sociedad Comercial Sercoamb Ltda., Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) 019-02, realizó campaña de medición de ruido en 7 puntos del entorno a la Sociedad Concesionaria Nahuelbuta S.A., ubicada en Ruta Q-80 s/n, Negrete, Región del Bío Bío, y cuya finalidad es observar el eventual impacto de los niveles de ruido generados por las actividades correspondientes a la fase de producción del proyecto, hacia el exterior, y dar cumplimiento a la acción n°7, del Plan de Cumplimiento (PDC) aprobado.

Medios de Verificación:	- HI-200-20 - BESALCO NEGRETE - D.S. 3811 MMA - R4A - v.3.pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	Sí

ETFAS Utilizadas:

- Código: 019-02.
- Razón Social: SOCIEDAD COMERCIAL SERCOAMB LIMITADA.
- Nombre Sucursal: SERCOAMB TOBALABA.
- Comuna: SERCOAMB TOBALABA.
- Región: Región Metropolitana.

Subárea/Producto	Actividad
Ruido	Muestreo
Ruido	Medición
Ruido	Análisis

Nº Identificador:	9
Acción:	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha Inicio:	19-12-2024
Fecha Término:	05-03-2025



Comentarios:	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Estado del Reporte de la Acción:	No Reportada
Justificacion No Reporte:	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Fecha Inicio Efectivo:	
Fecha Término Efectivo:	
Estado Actual de la Acción:	No iniciada
Descripción Medios de Verificación:	
Medios de Verificación:	
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No



Fecha: 11-02-2025 12:44



El presente certificado únicamente da cuenta del reporte de información ingresada en el Sistema de Seguimiento del Programa de Cumplimiento.

